

DFMARNAT/4341/2019

Toluca, Mex., a 25 de julio de 2019.

CIUDADANO
ALEJANDRO MÁRQUEZ ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S. A. DE C. V.
PRESENTE

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 12 de abril del año en curso, mediante el cual la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S. A. DE C. V. a través de su Representante Legal el C. Alejardro Márquez Ortiz, solicita la Actualización de la Licencia Ambiental Única No LAU-15/0067/2002, derivado de la modificación de la producción y en la generación de residuos peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que con fecha 12 de agosto de 2002, mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F2355/5264/02, esta Delegación Federal, expidió a la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S. A. DE C. V., la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0067/2002.

2. Que mediante escrito y anexos recipidos en esta Delegación Federal el 12 de abril de 2019, la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. Alejandro Márquez Ortiz, solicita la Actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación de producción y en la generación de residuos peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/LU-0239/04/19.

3. Que con fecha 02 de mayo de 2019 esta Secretaría emitió el oficio No. DFMARNAT/2625/2019, mediante el que se le solicita información y documentación complementaria a la empresa denominada MANUFACTURERA DE FAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V. a través su Representante Legal.

4. Que el 25 de junio de 2019, fue notificado legalmente el oficio No. DFMARNAT/2625/2019, del 02 de mayo de 2019.

5. Que el 02 de julio de 2019, la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, ingresó la información y documentación solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/2625/2019, del 02 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX,

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Tolluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.nix/semarn.il

Pág. 1 de 6



DFMARNAT/4341/2019

38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

- II. Que el Acuerdo que establece los meranismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente información:
 - Instrumento notarial que acredita a MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V.
 - Copia simple del poder notarial, en el cual se acredita la personalidad del Representante Legal.
 - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,389.00 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100).
- IV. Que la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0067/2002.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de las facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0067/2002, que realiza la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0067/2002, a la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S. A. DE C. V., que se ubica en Antigua Camino Real a Veracruz S/N., San Sebastián Xolalpa, Teotihuacán, Estado de México, que se dedica a la fabricación de Papel y Maquila, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Forma	le Almacenamiento	Capacidad Instalada Mensua	
			Cantidad	Unidad
Papel lainner medium		GT	100,000	Toneladas

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0067/2002, quedan modificadas de la siguiente manera:

> Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250. Tel.: (722) 276 71 35 y 276 7852 www.gob.mx/sema





DFMARNAT/4341/2019

CONDICIONANTES

Condicionante 01. La empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir den ro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre lel año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos: Caldera Cerrey de 08 Ton/h de capacidad, Motogenerador Waukesha L7042GL G1 de 1050 KWe de capacidad, Motogenerador Waukesha L7042GL G2 de 1050 KWe de capacidad, Motogenerador Waukesha L7042GL G3 de 1050 KWe de capacidad, MCU Cogeneración de 3000 KWe de capacidad, deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 05. Se deroga.

Condicionante 06.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 07.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a calto un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proteso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 08.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso ant cipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Tofuca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7 35 y 276 7852 www.gob.mx/seinernat.











DFMARNAT/4341/2019

circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante **09**.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la cortaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias ro controladas.

Condicionante **10.** El manejo de los **residuos** peligrosos de la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., consistentes en: aceite usado; debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 11. La empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 12.- Se deroga.

Condicionante 13. Se deroga.

Condicionante 14. Se deroga.

Condicionante 15. Se deroga.

Condicionante 16. Se deroga.

Condicionante 17.- La empresa denominaca MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 18. La empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Tojuca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat

Pág. 4 de 6



DFMARNAT/4341/2019

Condicionante **19.** La empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 20.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante 21. Se deroga.

Condicionante 22. Se deroga.

Condicionante 23.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., no debe descargar sus **Aguas** Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

TERCERO.- Sin **menoscabo** a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO. El incumplimiento de las cor diciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0067/2002, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F2355/5264/02 de fecha 12 de agosto de 2002, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Frevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes part culares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Na turales imponga a la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S. A. DE C. V., las sancio nes que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Titulo Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0067/2002, emitida mediante ofic o No. DFMARNAT/SGPARN/F2355/5264/02 de fecha 12 de agosto de 2002, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S. A. DE C. V.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Tolyca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 78 35 y 276 7852 www.gob.mx/semarhat

Pág. 5 de (







DFMARNAT/4341/2019

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0067/2002, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S. A. DE C. V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección a Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADÓ

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo EFREGIA ENTUENTE de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en significantes por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMA NATIONICO Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdeles ado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Expediente

JEMM'JJBB

Bitácora: 15/LU-0239/04/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Andador Valentín Gómez, Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Tolyca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/scmarpat

Pág. 6 de 6

